ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL RESOLUCIÓN No de 199 01172 (26 FEB. 1998)

Por la cual se establece el procedimiento para otorgar beneficio Educativo a funcionarios de la Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reglamentar el beneficio educativo que otorga la Registraduría Nacional del estado Civil, así:

DE LOS REQUISITOS:

ARTICULO SEGUNDO: Serán requisitos para hacerse acreedor al beneficio educativo los siguientes:

- 1. Estar inscrito en el escalafón de la carrera administrativa o nombrado en propiedad en un cargo de libre nombramiento y remoción.
- 2. Tener una antigüedad en la entidad superior a dos años.
- Estar cursando educación formal en carrera profesional, técnica intermedia, profesional, afines con las actividades de la Organización Electoral y bachillerato en sus modalidades de formación o validación, en establecimiento oficialmente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
- 4. Tener una calificación en la evaluación del desempeño igual o superior al 70% de la totalidad del puntaje máximo, esto, para los inscritos en la carrera administrativa, en cuanto a los funcionarios de libre nombramiento y remoción se les exigirá la certificación del buen ejercicio de sus funciones, la cual deberá ser firmada por el Jefe inmediato.
- 5. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el último año a la fecha de la solicitud.
- 6. Acreditar un promedio académico igual o superior a 3.0 o su equivalente según el sistema de calificación utilizado.

DEL PROMEDIO ACADEMICO

ARTICULO TERCERO: El beneficio educativo para pregrado, estudios técnicos y tecnológicos, se reconocerá de conformidad con los promedios académicos, en las siguientes cuantías:

PROMEDIO /	ACADEMICO	CUANTIA RECONOCIDA
3:00 A	3.49	60%
3:50 A	3.99	75%
4.00 A	4:49	85%
4:50 A	5.00	100%

Cuando el sistema de calificación sea del 1 al 10, la tabla de reconocimiento será la siguiente

PROMEDIO ACADEMICO			CUANTIA RECONOCIDA
6:00	а	6:99	60%
7:00	a	7:99	75%
8:00	a	8:99	85%
9:00	а	10:00	100%

Para los funcionarios que cursan educación básica secundaria y media vocacional, se reconocerá de acuerdo al registro escolar de valoración, según lo estipulado en el Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994, artículo 51,53.

PROMEDIO ACADEMICO	CUANTIA RECONOCIDA
INSUFICIENTE	0%
BIEN	75%
EXCELENTE	100%

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que en algunos establecimientos educativos la escala de valoración se amplía, en ACEPTABLE O REGULAR, BIEN Y EXCELENTE, el beneficio educativo se reconocerá de acuerdo a los siguientes parámetros:

PROMEDIO ACADEMICO	CUANTIA RECONOCIDA
INSUFICIENTE	0%
ACEPTABLE O REGULAR	60%
BIEN	75%
EXCELENTE	100%

ARTICULO CUARTO: Los estudiantes que ingresen al primer semestre universitario y los que cursen educación básica secundaria o media vocacional, nivel introductorio, validación del bachillerato, tendrán derecho a un beneficio educativo equivalente al 60% del valor total de la matrícula ordinaria, la cual NO INCLUYE COSTOS DE MATERIAL, BIENESTAR ESTUDIANTIL, CARNET, INTERNET, SERVICIO MEDICO, ODONTOLOGIA, SEGUROS U OTROS ADICIONALES.

Para solicitar este beneficio deberá aportar el certificado de la universidad o entidad educativa, en el que conste el pago efectuado y la calidad de estudiante matriculado.

PARAGRAFO: No se reconocerá beneficio educativo para ningún examen que se presente ante el ICFES, ni a los funcionarios que se inscriban en programas diferentes a los mencionados en el artículo 2°, numeral 3°.

ARTICULO QUINTO: El beneficio será reconocido por la Entidad, de conformidad con la disponibilidad presupuestal vigente

Solamente se concederá beneficio educativo para un programa, por ninguna circunstancia se podrá autorizar más de un beneficio.

DE LOS DOCUMENTOS QUE SE DEBEN APORTAR A LA SOLICITUD

ARTICULO SEXTO: Los funcionarios interesados en que se les otorgue el beneficio educativo deberán presentar los siguientes documentos:

- 1. Constancia de pago y valor de matrícula expedido por el respectivo establecimiento educativo.
- 2. Certificado de estudios con las correspondientes notas del semestre o período académico inmediatamente anterior.

ARTICULO SEPTIMO: Corresponde a los Delegados Departamentales, Registradores Distritales y en las Oficinas Centrales — División de Desarrollo del Recurso Humano, la recepción de los documentos, estudio y elaboración de los proyectos de resolución, los cuales serán remitidos a la Dirección Nacional de Recursos Humanos para su control presupuestal y administrativo, y firma del señor Registrador Nacional o a quien corresponda según la Delegación del gasto, de acuerdo con la cuantía.

ARTICULO OCTAVO: En las Delegaciones Departamentales, Registraduría Distrital y en la Oficinas Centrales las Comisiones de Personal supervisarán el reconocimiento del beneficio educativo.

ARTICULO NOVENO: El funcionario que pierda, suspenda o se retire sin causa justificada del programa que esté adelantando y que se encuentran descritas en el Artículo Segundo, numeral 3°., no se le concederá beneficio educativo por un período de dos años.

Una vez el funcionario haya terminado uno de los programas descritos en el Artículo 2º. Numeral 3., deberá aportar la certificación o diploma correspondiente en el que indique su culminación.

DE LOS POSGRADOS

ARTICULO DÉCIMO.- Es competencia de la Comisión de Personal Central el estudio y aprobación de las solicitudes que eleven los empleados para adelantar estudios de posgrado en la modalidad de: especialización, master, doctorado, P:H:D., (summa cum laude), las cuales serán recepcionadas por la Dirección Nacional de Recursos Humanos a través de su División de Desarrollo del Recurso Humano.

Le beneficio educativo para modalidad de posgrados lo otorgará a la Comisión de Personal Central, teniendo en cuenta que éste no exceda los 10 salarios mínimos anuales, así:

SALARIOS MINIMOS LEGALES PORCENTAJES

4080,000 7

DE 1 A 5 DE 5 en adelante HASTA EL 80% 3 7 64 000. HASTA EL 70% 2.856 000

En la solicitud el funcionario deberá expresar qué aspectos de la Entidad se beneficiarán con tal estudio y cual sería su aplicación práctica.

La aprobación de este beneficio estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Concepto previo de viabilidad por la Comisión de Personal Central
- 2. El posgrado o modalidad que se vaya a realizar debe ser a fin con las funciones del cargo y/o de la Organización Electoral.
- 3. Estar inscrito en la Carrera Administrativa o nombrado en propiedad en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción.
- ... Tener una antigüedad en la Entidad no inferior a dos años.
- 5. Acreditar el título universitario correspondiente al área en la cual solicita estudio.
- 6. Diligenciar las solicitudes de beneficio educativo en la parte que le corresponde, adjuntando el prospecto o certificación de la universidad en donde conste: Duración, fechas, horario, valor y nombre exacto de la especialización a tomar. La solicitud deberá llevar el visto bueno del jefe inmediato.
- 7. Los funcionarios de la Carrera Administrativa deberán acreditar una evaluación del desempeño superior al 80% y los de Libre nombramiento y Remoción certificación de buen desempeño.
- 8. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el último año a la solicitud.
- 9. Cumplir los requisitos solicitados por la Universidad que otorga el título.



01172

DEL TRAMITE

Una vez recibidos y verificados los requisitos anteriores por parte de la División de Desarrollo del Recurso Humano – Capacitación, ésta procederá a diligenciar el espacio exclusivo de la solicitud para uso de la División, solicitud que, junto con la constancia de cumplimiento de los requisitos exigidos y el escrito motivado del solicitante, serán enviados a la Dirección Nacional de Recursos Humanos para su visto bueno y posterior envío para aprobación de la Comisión de Personal Central y firma del señor Registrador Nacional.

Le corresponde a la División de Desarrollo del Recurso humano elaborar los actos administrativos para su reconocimiento final.

El funcionario que pierda el curso, suspenda o se retire del posgrado que esté adelantando sin causa justificada, deberá dejar transcurrir un mínimo de dos años, a partir de la culminación del último semestre o período académico realizado, para solicitar un nuevo beneficio.

Para adelantar el control respectivo, es indispensable presentar al final de cada período autorizado (semestre o año), el certificado de las notas del período inmediatamente anterior.

DE LA AUTORIZACION PARA NUEVOS POSGRADOS

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Comisión de Personal Central discrecionalmente resolverá sobre el otorgamiento de nuevo beneficio educativo para adelantar posgrado a los funcionarios que con anterioridad hayan sido favorecidos; para ello se analizará el desempeño laboral del solicitante.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones 6863 del 12 de octubre de 1995, 3043 del 01 de junio de 1995 y la 2083 del 25 de abril de 1995 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Santa fe de Bogotá D.C.

2 5 FEB. 1998

/ JAIME CALDERÓN BRUGES REGIŞTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL